CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, (V) julio 30 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda sin que hubiese sido subsanada por la parte actora. **Sírvase Proveer**.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 915
RADICADO: 001-2021-00232-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVA HIPOTECARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria, (V) julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)_

Mediante Auto Interlocutorio No. 796 del 02 de julio del 2021 el Despacho INADMITIÓ la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA toda vez que no cumplía con los requisitos de ley e indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que se encuentra vencido el término legal para que la parte actora subsanará sin haberlo hecho.

En consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZANDO la demanda, ordenándose además el archivo del asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

1. **RECHAZAR** la demanda de EJECUTIVA HIPOTECARIA, instaurada por el **BANCOLOMBIA** en contra de **VIVIANA BERMUDEZ MANCILLA.**

2. **DEVUÉLVANSE** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

3. Previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

Gab.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 121 de hoy AGOSTO 02 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.

Gab.